

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00452-00

Procede el Despacho a decidir el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá. D. C. y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá D.C., respecto de la demanda ejecutiva instaurada por Nubia Nelsy Zambrano Herrera en contra de Andrea Johanna Guio Zambrano.

ANTECEDENTES

*La señora **Nubia Nelsy Zambrano Herrera** interpuso demanda ejecutiva en contra de la señora **Andrea Johanna Guio Zambrano**, para la ejecución de la obligación contenida en la letra de cambio No. 01, junto con el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de \$40.000.000.00.*

El conocimiento del proceso correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá D.C., quien en providencia del 24 de mayo de 2023, rechazó la demanda por falta de competencia en razón a que la cuantía del proceso superaba los 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, motivo por el cual rechazó la demanda y ordenó la remisión a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

El expediente le fue asignado al Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D. C., quien mediante auto del 24 de agosto de 2023, se declaró incompetente para conocer del presente asunto y, en consecuencia, formuló el conflicto negativo de competencia que aquí se resuelve.

CONSIDERACIONES

Para determinar la cuantía, el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, establece que fija, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas, o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

De acuerdo con el artículo 25 del código General del Proceso, la mínima cuantía versa "... sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), lo que asciende a la suma de \$46.400.000.00

Resulta, entonces, pertinente establecer que en el presente caso la parte demandante determinó la cuantía en la suma de \$40.000.000, más los intereses moratorios causados desde el 1° de enero de 2023, día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible la obligación.

*Para la determinación de la cuantía es necesario sumar todas las pretensiones de la demanda, y en este caso, también los intereses moratorios causados hasta la presentación de la demanda, lo que de acuerdo con la liquidación anexa, da como resultado la suma de **\$45.965.088.00** valor que no supera la mínima cuantía, razón por la cual le asiste razón al juzgado 35 Civil Municipal que planteó el conflicto de competencia.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y al encontrarse que el proceso en estudio es de MÍNIMA CUANTÍA, se dirime el conflicto negativo de competencia en el entendido que el conocimiento de este proceso corresponde al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá D.C., y en consecuencia, se ordenará su remisión para lo de su cargo.

*Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,*

RESUELVE:

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Juzgados Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá. D. C. y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá D.C.-

SEGUNDO: COMUNICAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D. C., que el conocimiento del presente asunto le corresponde al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá D.C. **Ofíciase.**

TERCERO: ORDENAR la remisión del presente proceso al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá D.C., para lo de su cargo. Ofíciase

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **122** hoy **12** de **septiembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3cc9ce079fae920001477a9c105a7104dc951b54ab30d47bec6df2e4857697**
Documento generado en 11/09/2023 04:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>